L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELÉFONO: 2960-885

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI CIA. LTDA.-

CUANTIA: $ 400,00

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **veintisiete de Diciembre del año dos mil cinco**, ante mí **DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA SUPLENTE (E) DEL CANTÓN MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Daniel Regalado Bustamante,** quien declara ser de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, ejecutivo de negocios; **Jorge Elver Regalado Bustamante,** quien declara ser de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, ejecutivo de negocios; y, **Silvia Germania Valladolid Armijos,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, residentes en esta ciudad de Machala. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una de Contrato Social, Constitución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **- DANIEL REGALADO BUSTAMANTE;** de nacionalidad peruana; **JORGE ELVER REGALADO BUSTAMANTE,** de nacionalidad peruana; quienes declaran que su inversión tiene carácter Subregional Andina, y, **SILVIA GERMANIA VALLADOLID ARMIJOS,** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, ejecutivos, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para

NOTARIA SEXTA (E)

obligarse, contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen, una Compañia de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI CIA. LTDA.,** cuyo Régimen estará sujeto a la ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: **SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI CIA. LTDA..- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañia tendrá por objeto principal realizar actividades de servicios educativos relacionados a la comercialización, distribución, importación y exportación de material didáctico para el mejoramiento de técnicas de lectura y similares, con la consiguiente enseñanza y puesta en práctica de tal material. Asi mismo podrá desarrollar todas las actividades anexas y conexas al objeto social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañia que se constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañia tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/ o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañia es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura en

L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELÉFONO: 2960-885

el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cien por ciento de la siguiente manera: Señor **DANIEL REGALADO BUSTAMANTE,** ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento de ellas equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA dólares; Señor **JORGE ELVER REGALADO BUSTAMANTE** ha suscrito CIENTO CINCUENTA Y SEIS participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento de ellas equivalente a CIENTO CINCUENTA Y SEIS dólares; y, señorita **SILVIA GERMANIA VALLADOLID ARMIJOS,** ha suscrito CUATRO participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento de ellas equivalente a CUATRO dólares. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar,

Dra. Lcda. Blanca Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

con él voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades liquidas.- **ARTICULO DECIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La ley y lo dispuesto en este estatuto no será causa de disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y**

L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELÉFONO: 2960-885

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Articulo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- Cuatro) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cinco) Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma, corresponde al Presidente, al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

Dra. Lenny Garcia Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de compañias. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Gerente y Presidente, fijarles, sus retribuciones, removerlos, aceptar sus

renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital social concurrente a la cesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté

NOTARIA SEXTA SUPLENTE

L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELÉFONO: 2960-885

encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios será Socio o no de la Compañía durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas correspondientes; b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; f) Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; g) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta General de Socios; y,

en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular; y, h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester; e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la

NOTARIA SEXTA SUPLENTE

L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELÉFONO: 2960-885

nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro Mercantil; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no éste encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de temporada y por hora, si la modalidad del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; l) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m) Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; ñ) Conceder autorización a Agentes o Despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n); o) Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, p) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al Titular.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la

Dra. Jenny Blacio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE

falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General, asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Facúltese a la Abogada ROSA MARGARITA AUZ CHUMI, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato.- Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este contrato.- firma ROSA MARGARITA AUZ CHUMI. Abogada, Registro profesional número Setecientos

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Machala

Número de Trámite: 7074215

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: REGALADO BUSTAMANTE DANIEL

Fecha de Reservación: 15/12/2005 13:28:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7074155 SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lilián Romero León
Especialista Jurídico

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machala, 27 de Diciembre de 2005

Mediante comprobante No. **712717179** , el (la) Sr. **DANIEL REGALADO BUSTAMANTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SISTEMA DE LECTURA DIMANICA E INTELIGENCIA SIDELEDI C.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DANIEL REGALADO BUSTAMANTE	240.00
JORGE ELVER REGALADO BUSTAMANTE	156.00
SILVIA GERMANIA VALLADOLID ARMIJOS	4.00

TOTAL US.$. 400.00

NOTARIA SEXTA SUPLENTE

OBSERVACIONES: APERTURA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL SEGÚN CARTA DE AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

03

OBSERVACIONES
Observations

Dra. Lenny Rocio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

02

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
3329048

APELLIDOS - SURNAMES
REGALADO BUSTAMANTE

NOMBRES - GIVEN NAMES
JORGE ELVER

SEXO - SEX
M

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
42585093

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
CAJAMARCA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
28 ABR 1983

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
19 DIC 2005

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
19 DIC 2010

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERREGALADO<BUSTAMANTE<<JORGE<ELVER<<<<<<<
3329048<<5PER8304287M1012194<<<<<<<<<<<<<<02

03

OBSERVACIONES
Observations

02

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
3329049

APELLIDOS - SURNAMES
REGALADO BUSTAMANTE

NOMBRES - GIVEN NAMES
DANIEL

SEXO - SEX
M

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
10276660

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
CAJAMARCA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
24 MAR 1966

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
19 DIC 2005

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
19 DIC 2010

P<PERREGALADO<BUSTAMANTE<<DANIEL<<<<<<<<<<<<
3329049<<2PER6603241M1012194<<<<<<<<<<<<<<06

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELÉFONO: 2960-885

diecinueve (719). Perteneciente Al Colegio De Abogados De El Oro. HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes la aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leida íntegramente por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

DANIEL REGALADO BUSTAMANTE

PASAPORTE. No. 3329049

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(A)

JORGE ELVER REGALADO BUSTAMANTE

PASAPORTE No. 3329048

SILVIA GERMANIA VALLADOLID ARMIJOS

C. C. No. 070470839-5

Dra. Lenny Plaza Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(A)

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.*-*-*-*-*-

Dra. Lenny Rocio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Dra. Lenny Rocio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 06– M – DIC. 0002 de fecha 04 de Enero del 2006 dictada por ABOGADO NECKER FRANCO MALDONADO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI CIA. LTDA.",** el 27 de Diciembre del 2005.----------

Machala, a 05 de Enero del 2006

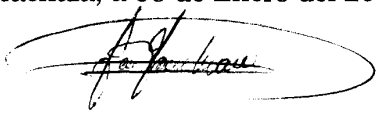

Ab. [illegible]
NOTARIO PUBLICO [illegible]
MACHALA - EL ORO - [illegible]

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.06.M.DIC.0002, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 4 de Enero del 2.006; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 17 y anotada en el Repertorio bajo el No. 81.- Machala, a doce de Enero del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a doce de Enero del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **SISTEMA DE LECTURA DINAMICA E INTELIGENTE SIDELEDI CIA. LTDA..-** Machala, a doce de Enero del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDROVO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA